

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

Entre los suscritos, **IRVIN DAVID PÉREZ MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 92.556.944 expedida en Corozal – Sucre, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.780.128 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Fideicomiso **PROCOLOMBIA** con NIT. 830.054.060-5, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Convenio, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de



Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que el Artículo 6° de la Ley 1101 de 2006, ordenó que los planes y programas que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional de Turismo, de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la promoción internacional de Colombia, se ejecutarán a través de **PROEXPORT** hoy **PROCOLOMBIA**.
6. Que **PROCOLOMBIA** es la entidad encargada del cumplimiento del 100% de la meta establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la captación de eventos internacionales, demostrando que Colombia es un destino con gran potencial y creciente posicionamiento a nivel internacional para la realización de eventos.
7. Que el **"ICCA WORLD CONGRESS"** es uno de los congresos internacionales más retadores, pero también uno de los más prestigiosos al que un país pueda postularse. Se considera un desafío, dado el alto perfil de sus delegados, las demandas en cuanto a garantías sobre quienes lo lideran y los estándares de calidad esperados. Teniendo en cuenta que para su captación compiten los mejores, los destinos deben proponer agendas, sesiones educativas, montajes y demás actividades de manera innovadora y con el sello propio del destino. Se considera una oportunidad única de promoción ya que le permite al destino sede mostrar sus mejores escenarios convencionales y no convencionales, incentivando el retorno de los turistas para la realización de eventos de sus empresas, asociaciones y motivos vacacionales.
8. Bajo el cronograma de aplicación para la postulación que establece la asociación, Cartagena de Indias y Colombia manifiestan su interés en ser parte de la candidatura para captar el evento de 2021, por esto se presenta la intención de país y ciudad en el mes de febrero de 2018. En los próximos meses se estructura el enfoque de la candidatura y se resalta la ubicación estratégica de Colombia como la "Ventana de la región Latinoamericana". El significativo crecimiento de la realización de eventos ICCA en Latinoamérica y el constante crecimiento de nuevos miembros en el país, convirtió a Colombia y Cartagena de Indias en un destino aún más atractivo y estratégico para la realización del evento más importante del segmento asociativo a nivel mundial. Adicionalmente permitió que ICCA considerara a nuestro país como su aliado estratégico en Américas para reforzar la presencia de ICCA en Latinoamérica, con la captación de nuevos miembros.

N° DE FONTUR FNNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

9. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respalda el compromiso que asume el destino en presentar una oferta para el Congreso Mundial ICCA 2021, teniendo en cuenta que uno de los pilares de la estrategia nacional de turismo que figura en el PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2018 - 2022 “el propósito que nos une”, es promover activamente a Colombia a nivel internacional a través de eventos de clase mundial. Esta candidatura contó con el apoyo de los miembros ICCA Colombia y LATAM, lo que evidencia un trabajo mancomunado de la región para continuar con el posicionamiento del país y la ciudad en la industria de reuniones a nivel mundial y regional. A través de esta captación, se busca reforzar los conocimientos de los stakeholders, mejorar en las posiciones de país y ciudades principales MICE en el ranking ICCA mundo, generar una derrama económica que permita reactivar la industria en tiempos de coyuntura, promocionar a Colombia y sus destinos como sedes preparadas para albergar eventos internacionales de alto impacto en un mediano y largo plazo, entre otras variables.
10. En aras de seguir trabajando por incrementar el impacto positivo de la industria de reuniones en el país, Cartagena de Indias y Colombia han apostado por la captación y realización del Congreso mundial ICCA 2021, considerado es el “olímpico” de la Industria de Reuniones. El International Congress and Convention Association (ICCA), es la asociación más importante del mundo en la industria de reuniones, la cual cuenta con 1.100 empresas y organizaciones miembros en casi 100 países de todo el mundo conformados por proveedores de transporte, alojamiento y escenarios aptos para la realización de reuniones y eventos internacionales. Desde su creación hace 57 años, ICCA se especializa en el sector de reuniones de asociaciones internacionales, que ofrece información, canales de comunicación y oportunidades de desarrollo empresarial. Los miembros de ICCA representan los principales destinos del mundo y los proveedores especializados más experimentados (ICCA, s.f.).
11. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, en sesión realizada los días seis (6) y siete (7) de septiembre de 2021, aprobó a PROCOLOMBIA, el proyecto FNTP-092-2021 titulado “WORLD ICCA CONGRESS 2021 – COLOMBIA” hasta por la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.379.572.182)** con cargo a los recursos Parafiscales.
12. Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 209 expedido el siete (07) de septiembre de 2021, por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certificó la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación, con cargo a los recursos parafiscales, hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.379.572.182).

- 13.** Que la Directora de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, a través del Memorando DPM-30917-2021 radicó solicitud de contratación en la Dirección Legal de **FONTUR** para adelantar la suscripción de un Convenio de Cooperación con **PROCOLOMBIA** con el fin de implementar el proyecto FNTP-092-2021: "WORLD ICCA CONGRESS 2021 - COLOMBIA".
- 14.** Que de conformidad con lo establecido en el ítem iii) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

"3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA. Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de **FONTUR**, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

"iii) Convenios: son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades de Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otros.

- 15.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 y el Manual de Contratación de **FONTUR**, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros jurídicos y de asistencia técnica, para ejecutar el Proyecto FNTP-092-2021.
- 16.** Que en consecuencia de lo anterior y a lo dispuesto en la ley, el Proyecto FNTP-092-2021 aprobado por el Comité Directivo de **FONTUR**, será ejecutado por **PROCOLOMBIA**.

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

17. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, siempre que sea necesario.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte de éste, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR** y **PROCOLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “WORLD ICCA CONGRESS 2021 - COLOMBIA”.

ALCANCE AL OBJETO: Posicionar a Colombia como un destino de talla internacional para la realización de eventos y líder en la industria de reuniones de Latinoamérica, a través de la promoción y realización del sexagésimo Congreso Mundial ICCA 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.



N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del objeto del presente Convenio **PROCOLOMBIA** se obliga a observar las leyes colombianas, el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos de **FONTUR**, previos a la contratación de las actividades contenidas en el proyecto y aprobadas por el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo.

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR: PROCOLOMBIA ejecutará los siguientes objetivos específicos y actividades para el desarrollo del objeto contractual, conforme a lo indicado en la ficha de presentación de proyectos así:

1. Realizar el Congreso Mundial ICCA 2021, en la ciudad de Cartagena para fortalecer la imagen del país en la industria del turismo de reuniones a nivel internacional y su posicionamiento como referente en la región.
 - a) FEE ICCA (valor que cuesta traer el evento a Colombia)
 - b) Llevar a cabo las actividades de planeación, coordinación, ejecución y cierre del ICCA WORLD CONGRESS 2021 en Cartagena de Indias
 - c) Alquiler de espacios Centro de Convenciones Cartagena de Indias (incluye plataforma, oficiales de gestión de la protección y canal dedicado)
 - d) Ayudas audiovisuales
 - e) Alimentos y bebidas (no Alcohólicas) Centro de Convenciones Cartagena de Indias
 - f) Alojamiento Speakers y asociaciones invitadas
 - g) Traslados en Cartagena
 - h) Tiquetes aéreos para invitados en clase económica
 - i) Montaje y desmontaje del evento (15 stands)
 - j) Personal apoyo logístico
 - k) Activaciones, Personal Especializado, honorarios
 - l) Alimentos y bebidas para programa social.

CUARTA: COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Suministrar la información que requiera **PROCOLOMBIA**.
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

QUINTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y SUS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio
4. Los demás que se requieran para el cumplimiento de este convenio

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del Convenio.

SÉPTIMA. VALOR Y APORTES DE LAS PARTES. El valor del presente Convenio es por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/C INCLUIDO IVA (\$ 1.379.572.182)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 209 expedido el siete (07) de septiembre de 2021, recursos Parafiscales.

- a. **APORTES FONTUR:** la suma hasta de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/C INCLUIDO IVA (\$1.379.572.182)** con cargo al DDP-209-2021 recursos parafiscales.
- b. **APORTES DE PROCOLOMBIA EN ESPECIE:** Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las Partes, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO. La entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR pagará la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS**



Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/C INCLUIDO IVA (\$ 1.379.572.182) de la siguiente forma:

- Un primer desembolso correspondiente al cincuenta (50%) del valor del convenio, a la suscripción del mismo.
- Un segundo desembolso hasta por el 30% del valor del convenio, previa presentación de un informe de ejecución del 50% de las actividades y el balance financiero del proyecto.
- Un tercer y último desembolso hasta por el 20% del valor del convenio previa suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a **FONTUR** de conformidad con el aporte realizado, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para los desembolsos a efectuar a **PROCOLOMBIA**, incluyendo el informe de supervisión. El último desembolso está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCOLOMBIA deberá presentar un informe final de ejecución, en donde acredite que las actividades se hayan realizado de acuerdo con los compromisos adquiridos en el presente Convenio y al Proyecto FNTP-092-2021. En caso de que no se pudiere acreditar a satisfacción de **FONTUR** el cumplimiento del Convenio, el desembolso se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**. El retardo en el desembolso no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **PROCOLOMBIA**.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las Partes.

PARÁGRAFO: Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. PROCOLOMBIA suscribirá los Contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de **PAOLA RIVERA BARRERA-** Profesional de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR, y la supervisión por parte de **PROCOLOMBIA** se ejercerá por Maria Eugenia Oriani Ueros – Gerente de Turismo de Reuniones de la VPT, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Convenio y en el Manual de Contratación del Fideicomiso **PROCOLOMBIA y de FONTUR**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las Partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las Partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) La supervisión para **PROCOLOMBIA** la ejercerá el designado por el Vicepresidente de Turismo de esa entidad quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en el Manual de Contratación para el Fideicomiso **PROCOLOMBIA**; 12) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.



N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manuales de contratación" link "Manual de Supervisión 2017 – Vigente" y para **PROCOLOMBIA** <https://www.fiducoldex.com.co> – link "contratacion-en-linea" – link – "MANUAL-DE-CONTRATACION-PARA-EL-FIDEICOMISO-PROCOLOMBIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no podrá cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** –, administrador de **FONTUR**, ni **PROCOLOMBIA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

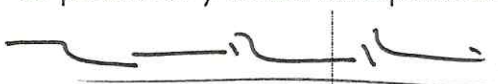
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. De común acuerdo **FONTUR** y **PROCOLOMBIA** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, **PROCOLOMBIA** ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FIDUCOLDEX, libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las PARTES autorizan de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a las relaciones comerciales que las PARTES tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las Partes declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente



N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

Convenio. De esta manera, cada una de las Partes responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PROCOLOMBIA manifiesta que se somete en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las Partes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las Partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las Partes intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **PROCOLOMBIA** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen a mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo,



N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

demanda o acción legal, la Parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la Parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la Parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Ficha del Proyecto FNTC-092-2021.
- b. Certificación expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 209 del 7 de septiembre de 2021.
- d. Solicitud de contratación.
- e. Documentos de PROCOLOMBIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A-24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A-24 piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfonos: 3275500-5600100.



Página 13 de 14

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

N° DE FONTUR FNTC- 290 DE 2021

N° DE PROCOLOMBIA 069 DE 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, el 30 de septiembre 2021.

FONTUR,



IRVIN DAVID PÉREZ MUÑOZ

Representante Legal
P.A FONTUR

PROCOLOMBIA,



ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ

Primer Suplente Representante Legal
PROCOLOMBIA

Elaboró: Hayleen Bustillo Peñaranda – Profesional Jurídico P.A FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior P.A FONTUR
Vo. bo: Martha Alexandra Millán Córdoba – Directora Legal P.A. FONTUR
Revisó: Paola Rivera – Profesional de Promoción y Mercadeo P.A FONTUR
Vo. Bo.: Adriana Corena Guerrero- Directora de Promoción y Mercadeo P.A FONTUR
Aprobó: Andrea Morales – Coordinadora Jurídica FIDUCOLDEX S.A